CITESE : 20210111050314EI
29/10/2021 08:51:22

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Medellín, 29 de octubre de 2021

Honorable Concejal
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARA
Concejal Ponente Coordinador
Comisión Tercera
CONCEJO DE MEDELLIN
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 071 de 2021: *"Por el cual Medellín se reconoce como ciudad que rechaza las riñas de gallos y se adoptan medidas para desincentivarlas"*

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 20212130000951, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2021: "*Por el cual Medellín se reconoce como ciudad que rechaza las riñas de gallos y se adoptan medidas para desincentivarlas,* de la siguiente manera

1. Constitucionalidad

El artículo 2 de nuestra Carta Magna, dispone: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

En este contexto, el artículo 113, define la estructura del Estado así: *"...Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Y en el artículo 115, dispone: "*...Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".*

Por su parte el artículo 118, consagra: "*El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".*

En cuanto a la Función Administrativa, determina la carta magna:

"ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Y así, llegamos a la Organización Territorial, cuando dispone:

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

*"**ARTICULO 285**. Fuera de la división general del territorio, habrá las que determine la ley para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado.*

***ARTICULO 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)*

***ARTICULO 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)*

***ARTICULO 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

En lo relativo al Régimen Municipal, establece:

*"**ARTICULO 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

***ARTICULO 313**. Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
(...)
9. <u>Dictar las normas necesarias para</u> el control, la preservación y <u>defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio</u>.

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial"; modificó el artículo 655 del código civil añadiendo el siguiente parágrafo: "***PARÁGRAFO.*** *Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales".*

La citada normativa en su artículo 3, establece los principios mediante los cuales se busca garantizar la protección y el bienestar así como la solidaridad social de asistencia y protección animal.

En el mismo orden, la mencionada norma modifica la **Ley 84 de 1989** "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*" en sus artículos 10, 46, le adiciona un nuevo artículo (46ª) y aumenta la multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 del estatuto referido.

Además, la Ley 1774 de 2016 adiciona el título XI-A al Código Penal con un capitulo único relacionado con los *"Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales"*

En el mismo orden de ideas, esta ley adiciona un numeral (7) al artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, otorgando competencia a los Jueces Penales Municipales para que conozcan de los delitos contra los animales.

De la misma manera la **Ley 84 de 1989**, indica de manera expresa cuales son los derechos primordiales que el Estado deberá garantizar respecto a estos seres, tales como la solidaridad, la compasión, ética, justicia, cuidado, prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel, igualmente señala en su artículo 46 a la autoridad municipal competente para conocer de la violación de estos derechos.

Así entonces, la principal función de estas instituciones es aplicar las sanciones a que se verán expuestas las personas que incurran en actos de violación y

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

afectación a los derechos de los animales, toda vez que tienen especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, donde dicha norma se deberá emplear y exigir, por ciudadanos y autoridades.

Y aunque la Ley 84 de 1989 excepcionó en su artículo 7°, la sanción establecida para algunas de las conductas descritas en el artículo 6° y consideradas como "crueles", entre otros, para las riñas de gallos; la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010 declaró exequible el citado artículo 7°, en el entendido: *"1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades".*

Uno de los aspectos relevantes para mitigar y acabar en gran medida con la explotación de los animales y con la crueldad a la que estaban sometidos, realizando actividades que no eran de su naturaleza intrínseca, fue la Sentencia C-283 del 2014, que avaló la prohibición definitiva de animales silvestres en circos en todo el territorio nacional, en la medida que implica maltrato animal y privación de su hábitat natural, sometiéndolos también a ser explotados y encarcelados, conocido lo anterior como métodos de tortura frente a las diferentes especies utilizadas en esta práctica, apoyándose en la Sentencia C-449 de 2015, que

Personería de Medellín
Por una democracia más cerca

Acciones para controlar y desincentivar estas prácticas: que trata lo relativo a la crianza de animales, los requisitos para la autorización de estos eventos y los requisitos durante el evento.

Y el atinente a las Disposiciones finales: que se ocupa de determinar las facultades del Alcalde en el proyecto, los responsables del desarrollo y coordinación de las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo municipal y los responsables de la financiación del mismo.

Se ocupa el H. Concejal, en la exposición de motivos de entregar el contexto en el cual se construyó el Proyecto de Acuerdo, describiendo los pormenores de las riñas de gallos, para así evidenciar la importancia de su óptimo control, rechazo y desincentivación; afirmando que en dichas prácticas asociadas a las riñas de gallos, se transgrede el mandato de protección y bienestar de los animales como seres sintientes.

Y expresa: "*según información suministrada por la Secretaría de Medio Ambiente, Subsecretaría de Bienestar Animal, tan solo en el año 2020 y en lo transcurrido del 2021, se han presentado denuncias que involucran la afectación de 41 aves de corral. Lo anterior da cuenta de que aún en Medellín se presentan casos de maltrato relacionados con estas prácticas o asociadas a ella.*

Por otro lado, entre el 2019 y 2021 se rescataron 14 gallos en malas condiciones de salud y algunos con aparentes lesiones causadas durante riñas (datos suministrados por el Centro de Bienestar Animal La Perla). Además, varios de estos animales se encontraban abandonados en vía pública, por lo que se debe ejercer un mayor control por parte de las autoridades encargadas de regular esta práctica a los establecimientos dedicados a la cría de este tipo de gallos".

El anterior contexto fundamenta la necesidad del Proyecto y estamos de acuerdo en la afirmación de que existe una fuerte relación entre el maltrato animal y la expresión de otro tipo de violencias por parte del ser humano, donde inclusive el maltrato animal se ha considerado como un indicador de la alteración de la

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

conducta humana, riesgo social y salud pública. Que diversos estudios han demostrado que la exposición o realización de actos violentos en contra de los animales en la infancia y adolescencia, se han reflejado en conductas agresivas en la adultez; encontrando pertinente que se propenda con este acuerdo en desincentivar las riñas de gallos a través de actividades de sensibilización y educación que permitan concientizar a la ciudadanía de que, a pesar de ciertas prácticas reiteradas, el maltrato a los animales, sea cual sea su expresión, debe ser rechazado, todo lo anterior dentro del marco legal y jurisprudencial reseñado.

5. Conclusiones

Con base en todo lo anterior se puede concluir que, es jurídicamente viable darle trámite al Proyecto de Acuerdo 071 de 2021: "*Por el cual Medellín se reconoce como ciudad que rechaza las riñas de gallos y se adoptan medidas para desincentivarlas*", dado que se encuentra en consonancia con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, para lo que se debe verificar por parte de la Comisión Tercera del Cabildo Municipal, el cumplimiento de los preceptos contenidos en las normas citadas y demás mandatos constitucionales y legales relacionados entre otros con, la protección de los animales contra actos de violación y afectación a sus derechos y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, tal como se propone.

Sin embargo, no se observa en la exposición de motivos del mismo el impacto fiscal, en caso de que el mismo genere gasto del erario público municipal, por lo que invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaria de Hacienda a fin de tener presente lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto que textualmente establece:

> ***"ARTÍCULO 7.*** *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).

En este punto es necesario aclarar que, el pronunciamiento que por este escrito se presenta a consideración del Honorable Concejo, es un análisis jurídico objetivo sobre los elementos de la competencia para su formulación y trámite y los elementos y contenidos adicionales relativos a la pertinencia así como, los que puedan surgir en el curso del debate, que solo serán objeto de pronunciamiento cuando ellos contravengan el ordenamiento jurídico o fueren objeto de consulta adicional y no comporten decisiones políticas que en lo pertinente atañen al control y deliberación de la Corporación Edilicia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

Proyectó: AESERNA, Profesional Universitaria Grupo de Gestión Jurídica
Aprobó: PAMURILLO, Asesor 20D - Líder Grupo de Gestión Jurídica

[i] *Tomado del documento: " Eficacia de la Ley 84 de 1989 sobre el maltrato animal en el municipio de Pereira en el año 2017"*